

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la actividad de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Vista la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas para que se dicte Norma de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para la actividad de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, y

Resultando que por la mencionada Presidencia Sindical, de acuerdo con lo dispuesto en la norma vigésima quinta de las dictadas por la Secretaría de la Organización Sindical, el 23 de julio de 1958, para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril del mismo año, en relación con el artículo 10 de la misma y el 16 de su Reglamento, se solicitó de este Centro directivo la designación de un funcionario que, en representación del Ministerio de Trabajo, presidiera y continuara las deliberaciones encaminadas a la consecución de un Convenio Colectivo para la citada actividad;

Resultando que, designado por esta Dirección General el representante solicitado, se celebró una reunión, en fecha 6 de junio último, sin que las respectivas representaciones económica y social de la Comisión Deliberante constituida al efecto llegasen a un acuerdo y ratificándose, ambas, en las posiciones que quedan reflejadas en sus preceptivos informes emitidos en la primera fase de las deliberaciones;

Resultando que, en base a lo expuesto, la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, conforme a lo establecido en el párrafo tercero de la norma vigésima quinta, antes consignada, y en los también referidos artículos 10 y 16 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y su Reglamento, recabó fuera dictada Norma de Obligado Cumplimiento sobre las cuestiones deliberadas en la negociación del Convenio;

Resultando que en la reunión celebrada en esta Dirección General, en 18 de junio último, con los asesores designados por la Organización Sindical, conforme a la propuesta formulada,

según previene el artículo 24 del repetido Reglamento de 22 de julio de 1958, se reiteran, por los respectivos asesores económicos y sociales, los fundamentos que queda hecha mención de los criterios expuestos en las ocasiones anteriores;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, 16 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año y Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que al no haber existido conformidad entre las partes para concretar el Convenio Colectivo pretendido, no puede ser obstáculo para acordar la actual situación laboral, en el sector de actividades a que la presente se refiere a las directrices marcadas sobre evolución de salarios y demás condiciones vigentes, por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, en tanto no sean modificados por disposición de carácter general o posterior Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas incluidas en el grupo de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos y sus trabajadores:

1.º Las retribuciones del Convenio aprobado por Resolución de esta Dirección General en 7 de julio de 1966 se incrementarán en el 5,9 por 100, a tenor de lo establecido en el artículo tercero, apartado primero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto.

2.º Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se mantiene la vigencia del referido Convenio.

3.º Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero del presente año.

4.º Disponer la inserción de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de julio de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Teniente de la Guardia Civil don José Gordo de la Fuente en el servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de la Guardia Civil don José Gordo de la Fuente cese con carácter forzoso en el servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 20 del próximo mes de noviembre, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le corresponde, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino a don Joaquín Vázquez Naranjo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción con el haber anual que le corresponda a don Joaquín Vázquez Naranjo, reincorporado a la Carrera Judicial en virtud de rehabilitación por Orden de 24 de julio de 1969, destinándole a servir su cargo en el Juzgado de Valverde del Camino, vacante por traslación de don Jesús Damián López Jiménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.